

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000017

Boletín No 2024-18

Título:

Expedir las normas para la aplicación del otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo, contemplada en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo

Artículo 1. – Ámbito de aplicación. – A través de la presente Resolución se emiten las normas para el otorgamiento de las facilidades de pago establecidas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.

Artículo 2. – Beneficiarios. – Serán beneficiarios del otorgamiento de las facilidades de pago que regula la presente resolución, los contribuyentes que, a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo en el Registro Oficial, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Para el efecto, el Ministerio de Turismo remitirá al Servicio de Rentas Internas el catastro certificado de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo al 25 de marzo de 2024.

Artículo 3. – Obligaciones que pueden ser objeto de otorgamiento de facilidades de pago. – Serán susceptibles de estas facilidades de pago, todas las obligaciones derivadas de tributos administrados y/o recaudados por el Servicio de Rentas Internas, incluidos los impuestos percibidos y/o retenidos, contribuciones y multas; cuyo periodo fiscal corresponda al 2023 o anteriores, independientemente de su saldo.

Artículo 5. – Facilidades de pago. – Las facilidades de pago normadas en este acto normativo son independientes y distintas a las facilidades de pago previstas en el Código Tributario, por lo que los contribuyentes señalados en el artículo 2 podrán acceder por una sola vez a estas facilidades de pago, en cuotas mensuales, hasta por un plazo de 24 meses.

Para el efecto, el interesado presentará la respectiva solicitud a través del portal web institucional www.sri.gob.ec. Deberá suscribir o tener suscrito el correspondiente Acuerdo de

Uso de Medios Electrónicos así como el convenio de débito bancario para el pago de las cuotas mensuales que se generen en la resolución administrativa que atienda dicha solicitud, sin la necesidad de requerimiento previo.

El valor de la última cuota de pago podrá variar considerando los pagos realizados y los intereses respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 6. – Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva. – Una vez otorgadas las facilidades de pago, se suspenderán los procesos de ejecución coactiva y, por ende, los plazos de prescripción de la acción de cobro.

Sin embargo, dentro del plazo otorgado en las facilidades de pago, el sujeto pasivo podrá solicitar expresamente el embargo de los valores que se encuentren retenidos, para que puedan ser registrados a cargo de las obligaciones objeto de las facilidades de pago.

Artículo 7. – Pago anticipado dentro de la vigencia de las facilidades de pago. – En caso de efectuarse pagos anticipados por la totalidad del saldo de las obligaciones que se encuentren en facilidades de pago, se darán por terminadas las facilidades y la obligación quedará extinta.

Artículo 8. – Terminación de las facilidades de pago. – El incumplimiento de una de las cuotas mensuales, en las fechas establecidas, dará lugar a la terminación inmediata de la concesión de facilidades de pago, sin opción a ampliación de plazo. Además, se podrá iniciar o continuar el procedimiento de ejecución coactiva para exigir el cumplimiento de la totalidad de lo adeudado, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que haya lugar, de conformidad con la ley.

Disposición Final. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa,
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A ó B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / [cleconsultorecuador](#) 📺 / [cleconsultores](#)

🌐 / [cle-consultores-ecuador](#)

www.cle.com.ec